

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá á luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender á alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende á real.

[TOM. XXIII.]

AREQUIPA SABADO 10 DE NOVIEMBRE DE 1849.

[NUM. 76.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Instrucción pública y Beneficencia.

Lima, Octubre 4 de 1849.

Sr. Secretario de la Honorable Cámara de Diputados.

El espíritu de asociación para el fomento de la industria y comercio nacional se va desarrollando en el departamento del Cuzco, en donde se ha empezado a sentir la importancia de la unión del esfuerzo individual con el del Gobierno para acometer la árdua empresa de explotar las feraces montañas de ese departamento, y la navegacion de los caudalosos rios del interior que desaguan en el Atlántico.

Tan favorable disposicion en el ánimo decidido é ilustrado de los cuzqueños, ha sido alentada de tal modo por el celo y patriotismo de la autoridad departamental, y por los benéficos trabajos de los relijiosos de esas misiones, que a fines del año anterior se formó la *Sociedad industrial de Paucartambo* bajo un plan bien meditado, que promete duracion y buen resultado en la empresa. En tal estado, el Gobierno, cuya proteccion solicitó remitiéndole las bases y proyecto de reglamento de la sociedad, creyó de su deber dar su aprobacion por el decreto de 2 de Diciembre de dicho año, que impreso acompaño, en el cual tuvo a bien disponer la construccion de un fortin en el lugar que fuese mas aparente, y el acantonamiento de una compañía de infanteria del ejército en los valles, para favorecer los trabajos de la sociedad y preservar a los hacendados de Paucartambo de los frecuentes ataques de los bárbaros.

Adelantados los arreglos necesarios para dar principio a la empresa, me ha comunicado el Prefecto en 16 de Agosto último, que en ese día ha salido una comision exploradora, costeada con los fondos de la compañía que se han colectado, mediante la erogacion de la cuarta parte de las acciones de los socios; y con tal motivo pide el abono de la parte que en la suscripcion toca al Gobierno, al cual se le han señalado, en el reglamento aprobado, diez acciones de las ciento acotadas por base, al respecto de 100 pesos cada una.

No dudando el Gobierno que el proyecto merezca buena acogida en las Cámaras, por los fines importantes que su plantificacion encierra, tanto para fomentar el espíritu de asociacion naciente y necesario en la República, como para dar incremento a la poblacion, a la agricultura y al comercio, mediante la reduccion de las tribus bárbaras, la explotacion de las montañas y navegacion de los expresados rios; me ha mandado solicitar del Congreso la autorizacion competente, para invertir la cantidad necesaria a cubrir las acciones del Estado en la empresa de Paucartambo, incluyendo al efecto su monto en el Presupuesto general de la República del bienio entrante, a cuyo fin se servirá US. someter esta comunicacion a su conocimiento.

Dios guarde a US.—Juan M. del Mar.

(El Peruano núm. 29.)

ANGARAES. Remocion y juzgamiento del Sub-Prefecto de esa provincia, y nombramiento del que debe reemplazarlo.

Lima, á 1.º de Octubre de 1849.

En consideracion a la facultad que concede al Ejecutivo el artículo 138 de la Constitucion: se remueve de la Sub Prefectura de la provincia de Angaraes a D. Felipe Santiago Cabrera, y se nombra para reemplazarlo al Teniente Coronel D. José Liberato Cosio; y habiendo sido acusado dicho Ex-Sub Prefecto Cabrera de estafador, de haber cobrado contribuciones indebidas por medio de padroncillos falsos, y de otros abusos: ábrase la respectiva causa por el juez de primera instancia del distrito judicial, y con tal objeto pásense los antecedentes a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho—Rúbrica de S. E.—Mar.

AVISOS OFICIALES.

En acuerdo de 8 del presente (Octubre) el Gobierno previas las propuestas de estilo, ha nombrado al D. D. Manuel Solari para que desempeñe la cátedra de Clínica interna y Nosografía médica del Colegio de la Independencia, vacante por renuncia del D. D. Francisco Faustos. Al D. D. Miguel de los Rios para la cátedra de Patología y Terapéutica generales, que deja el Dr. Solari; y al D. D. Camilo Segura, con la calidad de provisional, para la de Anatomía general descriptiva y Patológica del mismo colegio, vacante por renuncia del D. D. José Reinoso.

Con fecha de hoy (10 de Octubre) ha nombrado el Gobierno al Sr. Coronel D. Manuel María Freyre, Prefecto del departamento de la Libertad.

(El Peruano núm. 30.)

MINISTERIO DE RELACIONES Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiasticos.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

CONSIDERANDO:

I. Que habiéndose aumentado la poblacion en el puerto de Iquique, necesita un templo mayor que el que en la actualidad tiene, para tributar el culto debido a la Divinidad;

II. Que es un deber de la Nacion contribuir con la tercera parte de los gastos precisos para edificar sus Iglesias;

DECRETA.

Art. 1.º Se construirá en el puerto de Iquique un templo proporcionado a su poblacion.

2.º El fisco contribuirá conforme a las leyes con la tercera parte de los gastos que demande la construccion de ese templo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en Lima, a 26 de Setiembre de 1849—Antonio G. de la Fuente, Presidente del Senado—Bartolomé Herrera, Presidente de la Cámara de Diputados—Juan José Salcedo,

Senador Secretario—Santos Castañeda, Diputado Secretario.

Al Presidente de la República.

Lima, a 3 de Octubre de 1849.

Cumplase, y al efecto comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—Ferreiros.
(El Peruano N. 29.)

República Peruana—Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiasticos—Casa del Supremo Gobierno en Lima á 9 de Octubre de 1849.

Circular a los Señores Arzobispo y Obispos de las Diócesis de la República.

Por la lei de 5 de Noviembre de 1847, inserta en el peruano número 37 tomo 18, se redujeron a la mitad los derechos judiciales establecidos por aranceles vijentes, cualesquiera que fuesen los ramos y autoridades a que pertenecieran.

U. S. I. sabe, que no guardando ya proporcion los referidos derechos con la situacion decadente de las fortunas, la justicia y conveniencia pública reclamaban una providencia que diere facilidades a la jestion legal de los derechos privados; y esta consideracion fué uno de los motivos que tuvo el Congreso para expedir la lei citada.

En ella no se hace excepcion de juzgados: por el contrario de su letra, como de su espíritu, se deduce, que en todos los de la República debe surtir sus efectos; de suerte, que donde quiera que se causen derechos judiciales, hai que reducirlos indefectiblemente a la mitad, para que tengan exacto cumplimiento los mandatos de la lei.

El Gobierno no duda del celo con que U. S. I. cuidara de que se guarde en la Curia una disposicion tan conveniente a la situacion poco próspera del pais, y tan proficua a la numerosa y recomendable porcion de individuos que se ven en la necesidad de hacer valer sus derechos en los juzgados y tribunales.

Sin embargo S. E. el Presidente me ha ordenado recordar a U. S. I. la indicada disposicion, como tengo el honor de verificarlo, para que se sirva U. S. I. librar las órdenes mas eficaces, a fin de que se observe escrupulosamente en los juzgados eclesiasticos sujetos a su jurisdiccion, precaviéndose de este modo las reclamaciones que pudieran hacerse sobre el particular.

Dios guarde a U. S. I.—Manuel Ferreiros.

En un expediente promovido por el R. Obispo de Chachapoyas, sobre que se apruebe el arancel de derechos parroquiales, que con el carácter de provisional ha formado últimamente para su Diócesis; S. E. el Presidente de la República con fecha 2 del corriente (Octubre) ha expedido el decreto que sigue:

“Se aprueba, por ahora, el arancel de derechos parroquiales por casamientos y funerales, formado por el R. Obispo de Chachapoyas en 7 de Octubre de 1845; haciéndose extensivo a la parte culta de la provincia de Maynas. Publíquese en el periódico oficial, remitiendo al Obispo, cien ejemplares—Rúbrica de S. E.—Ferreiros.

NOS D. JOSE MARIA DE ARRIAGA,
por la gracia de Dios y de la Santa
Sede Apostólica, Obispo de
Chachapoyas & a.

Habiendo en nuestra visita tenido muchos reclamos sobre derechos parroquiales por funerales y casamientos, cuyo arreglo nos proponíamos hacer en un Sínodo y someterlo a la aprobación del Gobierno Supremo: advirtiéndole que esta operación demanda tiempo y meditaciones, y que entretanto siguen las quejas. Para ocurrir a los males hemos venido en acordar el siguiente arancel, al que se sujetarán provisionalmente los párrocos y fieles nuestros diocesanos.

ENTIERROS MENORES.

Indígenas.

Párbulos dos pesos dos reales.... 2. 2
Adultos cuatro pesos cuatro reales... 4. 4

Castas.

Párbulos tres pesos tres reales.... 3. 3
Adultos seis pesos seis reales..... 6. 6

Hispano-Americanos ó blancos.

Párbulos, cuatro pesos cuatro rs... 4. 4
Adultos, nueve pesos..... 9.

ENTIERROS MAYORES.

Indígenas.

Párbulos, cuatro pesos cuatro reales 4. 4
Adultos, nueve pesos..... 9.

Castas.

Párbulos, seis pesos seis reales.... 6. 6
Adultos, trece pesos cuatro reales... 13. 4

Blancos.

Párbulos, nueve pesos..... 9.
Adultos, diez y ocho pesos..... 18.

A todos los entierros menores, por el estipendio señalado es obligado el sacerdote a asistir a la sepultación en la Iglesia de sobrepelliz y estola con cruz baja y a rezar una vigilia con la oración *Non intres* y responso. Si por justo impedimento no se hallase al entierro, en otro día con asistencia de los dolientes hará las exequias predichas. Si quieren que el sacerdote pase a la casa a traer el cadáver, se convendrán por dos, cuatro ú ocho reales. Lo mismo para llevarlo al panteón.

Todos los entierros mayores serán con cruz alta, capa é incensario; con vijilia y misa cantada. Un responso en la casa y otro en la puerta de la Iglesia con dobles breves que no pasarán de cinco minutos, uno al salir la cruz, otro a la vuelta con el cadáver, y otro al tiempo de la sepultación. Si pidiesen otros resposos mas de los dos señalados, pagarán por cada uno los indígenas dos reales, los castas cuatro y los blancos ocho reales. Si pidieren mas dobles, que no pasarán de cinco minutos, pagarán por cada uno los indígenas cuatro reales, castas ocho y blancos doce reales.

La vela de mano en los entierros mayores y menores será del sacerdote que lo haga. En los entierros mayores quedarán dos velas para la Iglesia de peso no menos de cuatro onzas unas y otras.

DERECHOS DE CASAMIENTOS.

Indígenas, seis pesos seis reales por todo..... 6. 6
Castas, trece pesos cuatro reales, inclusive las diligencias..... 13. 4
Blancos, diez y ocho pesos idem.... 18.

No tendrán que agregar otro gasto que el papel para las diligencias los castas y blancos, y todos seis velas, de las que dejarán

dos para la Iglesia con peso de cuatro onzas y las demas se las volverán consigo después de servir a la misa. La ofrenda será en la moneda que quieran.

En caso de haber dispensa mandarán a la secretaria para el pago de amanuenses, los indígenas dos reales, los castas cuatro y los blancos seis reales costo de papel y correo.

Este arancel ó un tanto copiado fielmente fijarán los curas en sitios donde pueda ser leído, para que así se eviten entre ellos y sus feligreses etiquetas, que rompan los vinculos preciosos de caridad, que les impone la relación del ministerio pastoral. Es dado en la ciudad de Chachapoyas, a los siete días del mes de Octubre del año del Señor, mil ochocientos cuarenta y cinco.—*José María*, Obispo de Chachapoyas—Por mandato de su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Sr.—*Pedro Ruiz*, Secretario.

ADICION.

Siempre que la mujer fuese viuda, se omiten las velaciones, y por consiguiente no hai arras ni velas de mano: deberán pues, rebajarse por esto de los derechos señalados en el arancel, doce reales a los indígenas, dos pesos a los castas y tres idem a los blancos.

Este artículo como suena se deberá agregar al arancel, para inteligencia de todos. Chachapoyas Octubre 24 de 1845—El Obispo—Por mandato de S. S. I. el Obispo mi Sr.—*Pedro Ruiz*, Secretario.

Es copia que fielmente he sacado por mandato verbal de S. S. I. el Obispo mi Sr.—Chachapoyas Febrero 23 de 1848—*Juan de Santillan*, Notario mayor y de Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CONGRESO PERUANO.

El Congreso de la República Peruana.

CONSIDERANDO:

Que los gravámenes fiscales que pagan los salitres de la provincia de Tarapacá, en su exportación al extranjero, paralizan esta industria nacional;

DECRETA:

Art. único. Los salitres de la provincia de Tarapacá quedan libres en su exportación, de todo derecho fiscal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en Lima, a 26 de Setiembre de 1849—*Antonio G. de la Fuente*, Presidente del Senado—*Bartolomé Herrera*, Presidente de la Cámara de Diputados—*Juan José Salcedo*, Senador Secretario—*Santos Castañeda*, Diputado Secretario.

Lima, a 8 de Octubre de 1849.

Cumplase, registrese, comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—*Melgar*.
(*El Peruano número 30.*)

MINISTERIO DE GUERRA y Marina.

Lima, a 28 de Setiembre de 1849.

En una consulta de la Gobernación de Piura sobre gastos de escritorio de la Capitanía de Tumbes; se ha expedido la resolución que sigue.

“Vista la consulta del Gobernador de Piura a consecuencia del reclamo hecho por el Capitan de Corbeta graduado D. Domingo Vieira, y teniendo en consideración: que el Presupuesto general de la República en la página 24 señala la suma de doscientos cuarenta y dos pesos para gastos de escritorio de las capitanías de Santa, Pacasmayo y Tumbes, en cuyo incontestable principio se fundan los informes de la Dirección general de Hacienda y Comandancia general de Marina, se resuelve: que el expresado oficial tiene derecho a percibir la can-

tidad que le corresponda por el tiempo que ha estado a su cargo la Capitanía del puerto de Tumbes, cuya liquidación formará la Tesorería de Piura; sirviendo la presente resolución de regla general. Comuníquese y publíquese.”—Rúbrica de S. E.—*Mar*.

(*El Peruano núm 29.*)

Ministerio de Gobierno, Instrucción pública y Beneficencia—Lima, a 13 de Octubre de 1849.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En acuerdo de 11 del actual se ha servido S. E. el Presidente nombrar Sub Prefecto de la provincia del Cercado de esa ciudad al Teniente Coronel de caballería de Ejército D. Juan José Ruiz de Semocurcio; disponiendo al mismo tiempo que el ciudadano D. Juan Antonio Rivero quede a cargo de la Intendencia de policía que desempeña en ese departamento.

Lo que comunico a US. para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde a US.—*Juan M. del Mar*.

Ministerio de Gobierno, Instrucción pública y Beneficencia—Lima a 22 de Octubre de 1849.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Habiendo promovido en este Ministerio D. Julian Meneses, un expediente para que se le nombrase Agrimensor y tasador de predios rústicos y urbanos, el Gobierno con fecha 17 del presente se ha servido expedir el título respectivo.

Lo comunico a US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a US.—*Juan Manuel del Mar*.

DEPARTAMENTAL.

Republica Peruana.—Palacio Episcopal del Cuzco a 25 de Octubre de 1849.

Al B. Sr. Coronel Prefecto del Departamento de Arequipa.

Bto. Sr. C. Prefecto.

Habiendo vacado la Doctrina de Alca en la Provincia de la Union, Departamento del mando de US. por haberse promovido interinamente su Cura propietario D. D. Vicente Bobadilla a la de Sangarara; he nombrado Cura interino de la referida Parroquia de Alca, al Presbítero D. Francisco Gamarra. Ecclésiástico digno para asistir a aquella feligresía.

Lo que me es satisfactorio comunicar a US. para su inteligencia y conocimiento.

Dios guarde a US.—*Eugenio Obispo del Cuzco*.

Republica del Perú—Rectorato del Colegio de la Independencia Americana. Arequipa Noviembre 5 de 1849.

Al B. Sr. Coronel Prefecto del departamento D. Juan Mariano de Goyeneche.

B. Sr. C. Prefecto.

En la mañana del 31 del mes próximo pasado presentó a exámen de Derecho público Constitucional, el Catedrático interino del Aula de Derecho D. D. Tadeo Vadiola a los alumnos D. Casimiro Nates Hurtado, y a D. José Navarro, quien también presentó de Derecho Natural. Asimismo presentó a exámen el Catedrático de Medicina y Cirujía D. D. Manuel Rodríguez, a los alumnos D. Juan Mariano Salinas, y D. Santiago Febres, de los tratados de Neuro-

logia y Anjiolojia, los referidos alumnos merecieron la aprobacion unánime, pues se desempeñaron con lucimiento.

Dios guarde a US.—*Juan Gualberto Valdivia.*

Parte que el Intendente de Policia dá al Sr. Coronel Prefecto de las ocurrencias acaecidas en todo el mes de Octubre último.

SEGURIDAD PUBLICA.

Carcel.

Existen 28 presos. De estos 2 condenados al presidio del Callao; 1 a salir fuera del país; 7 a obras públicas; 15 juzgándose por sus respectivos Jueces, y 3 por esta Intendencia como ladrones rateros incorregibles.

Robos.

En la noche del 21 de Octubre robaron de la Iglesia del pueblo de Characato, la Custodia, la corona, peto, gargantilla y anillos de la Virgen; el mundo y corona del Niño. Tan luego que se recibió el parte del Gobernador de dicho pueblo, se pasó con nota al Juez de la instancia de turno para que levantase el sumario, y por esta Intendencia se libraron órdenes en todas direcciones, tanto a la provincia del Cercado, como a los demas departamentos y provincias limítrofes con el objeto de perseguir a los ladrones. Desgraciadamente han sido infructuosas como las demas providencias que se han adoptado, por que nada se ha conseguido.

CUERPO DE SERENOS Y VIGILANTES.

Los primeros rondan la ciudad y prestan el servicio desde las siete de la noche hasta las cinco de la mañana, y los segundos en el día.

ALUMBRADO PUBLICO.

Se halla en buen estado, se ronda por los comisarios de policia para hacer encender los faroles que se apagan, y alumbran 374 faroles y 287 reverberos en toda la ciudad en las noches oscuras. Tambien se encienden en todo el mes 15 faroles en los tres portales.

ASEO PUBLICO.

Se hace diariamente por los Comisarios de policia en sus respectivos distritos cuidando de que las calles estén siempre limpias y observando todas las obligaciones que les impone el reglamento.

OBRAS PUBLICAS.

Continúa la de la Santa Iglesia Catedral; se está blanqueando el cuerpo de ella, trabajándose ambas torres, y labrándose el remate con los doce Apóstoles.

Se ha concluido de cerrar la capilla del panteon de la Apacheta, cuya obra costea el Sr. Coronel Prefecto.

Se han hecho refaccionar por los comisarios en sus respectivos distritos varios empedrados que se hallaban en mal estado.

Se han rebajado los empedrados de las cuevas del matadero y la soledad, con el fin de prestar cómodo tránsito al público.

Se ha practicado por el cuerpo de invalidos la limpieza del camino que conduce de esta ciudad a los baños de Tingo, siendo esta segunda vez.

Se está trabajando el peine del puente del rio de esta ciudad, con el fin de evitar que con las próximas avenidas haya una ruina en dicho edificio.

MORAL Y ÓRDEN PUBLICO.

Se pasaron al Sr. Juez de la instancia de turno D. D. Bernardino Murga las notas siguientes.

1a. Para que juzgue a Manuel Flores por haber herido gravemente y fracturado un brazo a Mariano Castañeda.

2a. Para que juzgue a Isidro Villanueva por atribuirse el asesinato de Asencio Colque, segun el parte y denuncia que hizo su hermano en ésta Intendencia, en cuya virtud se le aprehendió y depositó en la carcel.

3a. Para que juzgue a D. Lorenzo Cuba por haber estropeado gravemente y dado de palos al soldado del piquete de caballeria Pedro Rivera.

Asimismo y atendida la naturaleza de las causas se pasaron al Juez de Paz D. D. Juan Justo Valdez las notas siguientes.

1a. Para que juzgue a Julian Risco por haber herido a José Gomez con un cuchillo.

2a. Para que juzgue a D. Norberto Cornejo por haber fracturado levemente un brazo a D. Santiago Salces.

3a. Para que juzgue a Isidro Torrelío por haber herido a Mercedes Gutierrez.

El Teniente Coronel de caballeria D. Juan Rubina presentó en esta Intendencia una denuncia, manifestando que D. Lorenzo Zuzunaga y su cuñada Da. Candelaria de tal habian cometido dos delitos públicos, el uno de falsificar una carta para arrancarle un paquete que trajo de Lima, y el segundo el de abrirse dicho paquete y apoderarse de unos documentos que contenia; se pasó con nota al Sr. Juez de la instancia de turno para que formase la respectiva causa.

SALUBRIDAD PUBLICA Y PLAZA DE ABASTO.

Se han hecho las visitas de hospital por los Comisarios de turno, la asistencia, alimento y aseo, se hallan en buen estado.

Quedaron enfermos el día 1.º 299, han entrado 212, que suman 511, han salido 164, han muerto 44, y existen 303. Siendo las enfermedades dominantes, disenteria, tabardillo, hidropesía, costado y apostema.

El arreglo y aseo de la plaza se ha hecho diariamente por los Comisarios encargados de ella, y se ha cuidado no se vendan comestibles corrompidos ni de mala calidad.

Se han visitado los amacigos y arreglándose el peso del pan, pues hallándose el precio de la fanega de trigo desde 5 ps. 4 rs. hasta 6 ps. 4 rs., debe tener el real de pan 30 onzas.

Los facultativos de turno y sangradores, son los que se anuncian en el Republicano.

VACUNA.

Se ha practicado en esta Intendencia por el facultativo, los días viernes de cada semana, y se han vacunado 81 criaturas.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Entrantes.

Se han presentado en esta Intendencia 10 personas, de diferentes puntos.

Salientes.

Se han expedido 66 pasaportes.

Han nacido en esta Ciudad.

Hombres.....93 } 200.
Mujeres.....107 }

Han muerto.

Hombres.....16 } 85.
Mujeres.....25 }
En el hospital.
Hombres.....23 }
Mujeres.....21 }

Han habido en las tres parroquias de esta Ciudad 7 matrimonios.

MULTAS, DERECHOS DE LICENCIAS, PASAPORTES Y RIPAS.

Estas ascienden a la cantidad de 32 \$ 1 rl., cuya razon se publica en el periódico oficial; no habiéndose satisfecho un solo medio por derechos del panteon de la Apacheta, y sepultándose en el, 85 cadáveres.

Arequipa Noviembre 3 de 1849.—*Juan Antonio Rivero.*

DEBATE DE LA CUESTION DEFENSA LIBRE.

Discurso que pronunció el Sr. Chavez en la sesion que tuvo la Cámara de Senadores el 13 de Octubre de 1849.

SEÑOR.

A los sólidos y luminosos discursos que han pronunciado en la tribuna los SS. Cuba y Alvarez, agregaré algunas reflexiones por mi parte, y contestaré a varios argumentos que se han hecho, en favor de la defensa libre de los pleitos, ó sin la direccion y garantías de la firma de los letrados.

Desde que los hombres se reunieron en sociedad, ó formaron diversas naciones, impulsados por el justo y vehemente deseo de conservar su existencia, y asegurar el goce de sus propiedades, fué necesario é indispensable, crear ciertas instituciones que protegiesen los derechos públicos del cuerpo político; así como los derechos individuales de los ciudadanos, ó miembros de la asociacion.

Para conservar el órden interior y la seguridad exterior, de los Estados, ó Repúblicas, se formaron Ejércitos, se nombraron Generales y Oficiales, se levantaron y disciplinaron tropas de linea. Esta es la milicia guerrera, la milicia de Marte.

Para proteger el honor, la libertad civil, la vida, los intereses ó propiedad de los ciudadanos, se creó la institucion de los abogados, haciéndoles seguir la espinosa carrera, ó la profesion de las letras por un largo tiempo, hasta ejercitarlos, y amaestrarlos en ellas, y presentarlos a la sociedad como dignos defensores de tan preciosos derechos. Esta es la milicia togada, como la titula la ley.

Cuando ocurre una invasion extranjera, y hay necesidad de librar una batalla, deben desde luego acudir todos los ciudadanos a la comun defensa de la Patria, mas la direccion de la campaña, la formacion del plan de la batalla, y la expedicion de las órdenes convenientes para su mejor y mas acertada ejecucion, no se confian ciertamente a los montoneros, sino al General en Jefe del Ejército beligerante.

Y no basta leer los libros de la táctica del manejo de las armas, y las ordenanzas militares, para adquirir los conocimientos, y la esperiencia propia de un General, ni para osar defender el honor Nacional, al mando de un Ejército, y dejar bien puesto su nombre y coronar su frente con los laureles de la victoria.

Sucede lo mismo con la defensa ó patrocinio de las causas, de que se encargan los abogados.—Cada pleyto ofrece la vida y fiel imagen de una campaña, de una batalla.

La demanda es una verdadera declaratoria de guerra. El demandado, ó provocado a juicio tiene que escojer una fuerte, é inexpugnable posicion, si le es posible, para hacer su defensa, cubrir los flancos, meditar los movimientos que tiene que emprender, precaver todo género de sorpresas.

Tábase despues la pelea, que a las veces suele ser encarnizada, hasta que los oráculos de la justicia proclaman la victoria de uno de los contendientes en la arena del foro.

Y éste ataque, ésta defensa regularizada que exigen un profundo estudio y conocimiento de los varios Códigos, de que se compone una legislación, una larga esperiencia y destreza en el manejo de los negocios, y mucho tino, pulso y circunspeccion, aun para saber, lo que se ha de hablar, y lo que se ha de callar; ¿todo esto se confiará a los montoneros, a los tinterillos, que no ofrecen ninguna garantia, ninguna seguridad y que pueden a mansalva cometer los mas absurdos y torpes desatinos, invocando el sagrado nombre, la májica y encantadora palabra de la libertad?

¿Quien, que haya leído la historia de los progresos y civilizacion de los pueblos, ignora que causas árdidas, delicadas, abstractas que se presentan a los ojos vulgares cubiertas de espesas tinieblas, las han dilucidado perfectamente y ganado los profesos-

res de la ciencia del derecho?

El Areópago de Atenas nos ofrece a la vista el cuadro de la bella Frine, a quien su defensor salvó de la muerte, por un hecho ingenioso, y que produjo todo el efecto deseado.

Aun parecen resonar dentro de los muros de Roma, los elocuentes razonamientos de Tulio, que han atravesado el torrente de los siglos, con unánime aplauso de todas las generaciones. Sabido es que, el profundo conocimiento de la ciencia del derecho hace prodigios, en la discusión de las causas célebres, que se agitan en los tribunales de la culta Europa.

La institución de los abogados es eminentemente útil y necesaria; porque el abogado es el padre del huérfano, el amparo de la viuda, el apoyo y consuelo de los desgraciados, a quienes persigue un juicio criminal, cuando sumidos en los calabozos, y arrastrando pesadas cadenas no se presenta a sus ojos, y a su imaginación, sino el terrible espectáculo de la sociedad armada en masa contra ellos.—Contestaré ahora a los argumentos, que se han aducido en favor de la proposición sujeta a debate.

Se dice que el artículo 169 de la Constitución, garantiza la libertad de todo jéne-

ro de trabajo é industria; que si uno es capaz de defenderse a sí mismo, sin el patrocinio de un abogado, deben los tribunales admitir sus escritos, sin embarazo alguno, y no hacerse un monopolio de la profesión de la abogacía.

Verdad es, que la Constitución dá tal garantía, pero también lo es, que ella misma ha puesto la cortapisa ó traba, de que haya libertad de industria, con tal que no se oponga a las costumbres públicas, ó a la seguridad y salubridad de los ciudadanos.

¿Y la defensa libre, sin intervención de los abogados, ofrece por ventura alguna seguridad, á la defensa de la propiedad, del honor de la vida de los ciudadanos? ¿Tan inapreciables bienes estarán expuestos a la impericia, a los caprichos, a los desatinos de cualquiera, que presuma poseer la ciencia de la legislación?

Y si realmente poseyere alguno bastante caudal de conocimientos, para defender sus derechos, ó los ajenos en el foro, nada más fácil que dar al público la garantía del saber, solicitando el grado y sufriendo las pruebas de suficiencia, puesto que están abiertas para todo el mundo las puertas del templo de la sabiduría, y que las leyes mandan condecorar gratuitamente, con el grado

a los pobres que no pueden soportar por su mísera fortuna los gastos acostumbrados. Es pues quimérico el monopolio que tan injustamente se atribuye a la profesión.

Se dice: que la ley 1a. tit. 24, libro 2º de la Recopilación de Indias, permite a todos hacer en causa propia, la defensa de sus derechos personales.

Esta es una equivocación.—Lo que dice la ley es, que si los que no fueren graduados, presentaren peticiones en los juzgados y tribunales, no sean recibidas, y además los tribunales les impongan las penas competentes, según su albedrío; salvo si el dueño del negocio hiciere petición en causa propia. Es decir: al interesado que en causa propia hace peticiones, no se le aplican tales penas; y esto porque queda bastante castigado, con que se repusen sus escritos, después de haber hecho inútiles gastos.

Esto se confirma con el tenor de la ley 14a. del mismo título y libro, dada también por Felipe II, la cual ordena generalmente, sin hacer excepción, ni distinción alguna, que no se reciba escrito que no estuviere firmado de letrado.

Por estos fundamentos estoy contra la proposición.

(El Comercio de Lima N. 3089)

Razon de las cantidades amortizadas en cédulas de reconocimiento por derechos de alcabala de enagenaciones, en todo el mes de la fecha.

Fechas.	DUEÑOS DIRECTOS.	Nº de inscripción.	Nº original.	Nº de la partida.	Página del libro.	AMORTIZACIONES.			TOTAL.
						Reformas.	Billetes.	Cédulas.	
Setiembre 1º	D. Marcelino Pareja.....	878	1786	221	123	17. 6	17. 6
Idem ... 1º	Idem.....	idem	idem	222	124	6. 3	6. 3
Idem ... 1º	Idem.....	idem	idem	223	124	28.	28.
Idem ... 1º	D. Miguel Pareja.....	879	1787	224	125	26. 2	26. 2
Idem ... 3	Idem.....	idem	idem	225	125	40. 5 $\frac{1}{2}$	40. 5 $\frac{1}{2}$
Idem ... 3	D. D. Teodoro la Rosa.....	901	649	226	126	3. 4	3. 4
Idem ... 3	D. Marcelino Pareja.....	878	1786	227	126	70.	70.
Idem ... 4	Idem.....	idem	idem	228	127	19. 5	19. 5
Idem ... 6	Idem.....	idem	idem	229	127	14. 5 $\frac{1}{2}$	14. 5 $\frac{1}{2}$
Idem ... 7	Idem.....	idem	idem	230	128	45. 4	45. 4
Idem ... 7	Idem.....	idem	idem	231	128	4. 7 $\frac{1}{2}$	4. 7 $\frac{1}{2}$
Idem ... 11	Idem.....	idem	idem	232	129	74. 1 $\frac{1}{2}$	74. 1 $\frac{1}{2}$
Idem ... 11	D. Miguel Pareja.....	879	1787	233	129	37. 6 $\frac{1}{2}$	37. 6 $\frac{1}{2}$
Idem ... 11	D. Lucas Corzo.....	845	411	234	130	98.	98.
Idem ... 11	Idem.....	idem	idem	235	130	49.	49.
Idem ... 12	D. Marcelino Pareja.....	878	1786	236	131	21.	21.
Idem ... 13	Idem.....	idem	idem	237	131	7.	7.
Idem ... 13	Idem.....	idem	idem	238	132	27. 3 $\frac{1}{2}$	27. 3 $\frac{1}{2}$
Idem ... 13	Idem.....	idem	idem	239	132	23.	23.
Idem ... 13	D. Miguel Pareja.....	879	1787	240	133	9. 7	9. 7
Idem ... 13	D. José Molina.....	961	1033	241	133	231.	231.
Idem ... 15	D. Miguel Pareja.....	879	1787	242	134	66. 4	66. 4
Idem ... 18	D. José Molina.....	961	1033	243	134	13. 3	13. 3
Idem ... 18	D. D. Teodoro de la Rosa.....	901	649	244	135	7. 1 $\frac{1}{2}$	7. 1 $\frac{1}{2}$
Idem ... 20	Da. Asencia Ramirez.....	495	1923	245	135	85. 2 $\frac{1}{2}$	85. 2 $\frac{1}{2}$
Idem ... 22	Idem.....	idem	idem	246	136	80. 4	80. 4
Idem ... 26	Idem.....	idem	idem	247	136	15. 3	15. 3
Idem ... 27	Idem.....	idem	idem	248	137	137. 4	137. 4
Idem ... 27	Idem.....	idem	idem	249	138	108. 4	108. 4
Idem ... 28	D. José Medina.....	193	1850	250	138	164. 4	164. 4
								1 539 3	1 539 3

Tesorería principal de Arequipa, Setiembre 30 de 1849—M. Basilio de la Fuente.

AVISOS.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de D. Manuel Moscoso, calle del puente, y para sangrador al maestro D. Bartolomé Delgado, calle de la Compañía.

Secretaria de la Intendencia de policía. Arequipa Noviembre 10 de 1849—Gregorio Cornejo—Secretario.

GRAMÁTICA

PARA LOS ESPAÑOLES QUE DESEAN APRENDER.

LA LENGUA FRANCESA,

SIN OLVIDAR LA PROPIEDAD Y EL JIRO DE LA SUYA,

POR D. VICENTE SALVA.

Un tomo en 12vo. frances.

El plan de esta gramática es enteramente nuevo, no tanto por la sencillez de las reglas que se ponen para pronunciar y aprender el frances, como porque desde el principio se compara esta lengua con la española, para hacer notar los idiotismos de una y otra. Con arreglo a su principal objeto debían formar parte de ella los excelentes materiales que se hallan en el *Arte de traducir el idio-*

ma frances al castellano, escrito por Capmany; pero ha sido menester ordenarlos, desechando los que no servían, añadir los que faltaban, y en suma, aprovechar los útiles, para que uniéndolos con otros se construyese la nueva obra, que se presenta ahora al examen y juicio del público.

Se halla de venta en la
LIBRERÍA ESPAÑOLA.

Calle del Colegio Seminario. Precio 1 \$ 6 rs.
v. 2. p. 2.

IMPRESA DEL GOBIERNO POR PEDRO BENAVIDES